



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular**  
**Demandante: HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ**  
**Demandada: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00036-00**

De la conciliación celebrada en la presente Juzgado, de fecha 08 de abril de 2021, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En consecuencia y por reunir los requisitos legales, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., en calidad de apoderado judicial de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA.

El título de recaudo presentado está constituido en un acta de conciliación por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000), para ser cancelados a más tardar el viernes 08 de octubre de 2021 en efectivo en el Municipio de Chima (S.), por la señora MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA identificada con la C.C. N° 37.825.245 de Bucaramanga (Santander), al señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ identificado(a) con la C.C N° 91.079.388 de San Gil - Santander.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que el acta de conciliación presentada presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la demandada, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento, ordenando a la demandada que cumpla con la obligación en la forma solicitada y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor del Señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, y en contra de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en el acta de conciliación de fecha 08 de abril de 2021 y con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2021, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente

a la exigibilidad de la obligación (octubre 09 de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la ejecutada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JORGE LUIS RIVERO TELLEZ contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, que cursa en este Despacho Judicial, cuya radicación es 00036/2018. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se le pone de presente a la demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°91.079.388 expedida en San Gil (Sder.).

**SEXTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfredo Javier Pinedo Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ebf45a963ab83038beca722aa502e17c214c97e2d0cd5f77b373249f7bc68eb**  
Documento generado en 22/11/2021 02:03:34 PM